



MEMORANDO N° GADPC-SG-2015-0047
Latacunga, 17 de abril del 2015

PARA: Ing. Andrés Arcos
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DE LA INFORMACIÓN

ASUNTO: En texto

Pero medio del presente me permito adjuntar copia de la Resolución de Declaratoria de Emergencia N° GADPC-PREFEC-001-2015, en los Cantones de Pangua, La Maná, Pujilí y Sigchos, con la finalidad que se publique en la página WEB del GAD Provincial de Cotopaxi.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente

Abg. Patricio Jacho Cayo
SECRETARIO GENERAL

Elaborado:	Mélida Guamán
Revisado:	Patricio Jacho

Recibido
17-04-2015



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA Nro. GADPC-PREFEC-001-2015

Jorge Gonzalo Guamán Coronel
PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI
CONSIDERANDO

- Que** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."*
- Que** el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley.
- Que** el Art. 389 de la Constitución señala que *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad."*
- Que** el Art. 390 ibídem determina que *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad."*
- Que** el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional."*



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



- Que** el literal b) del Art. 42 del mismo cuerpo legal señala que una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial es *"Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;"*
- Que** el art. 49 de la norma antes indicada establece que *"El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral."*
- Que** los literales b) y h) del Art. 50 ibídem señalan: *"b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;"*
- Que** el literal m) del Art. 50 de este cuerpo legal establece que *"Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo, en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;"*
- Que** en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea nacional Constituyente, la misma que establece los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el Art. 1 de la mencionada ley; misma que fue reformada mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 de 14 de octubre de 2013;
- Que** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 6, definición 31 establece que *"Situaciones de Emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."*
- Que** el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina el procedimiento para la contratación pública en situaciones de emergencia así: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la"*



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá inclusive contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos."

- Que** el Art. 1 de la Resolución No. 045 del entonces Instituto Nacional de Contratación Pública, hoy Servicio Nacional de Contratación Pública establece que *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales."*
- Que** el Art. 30 del Código Civil define que *"se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*
- Que** como es de conocimiento público, el invierno crudo e irregular que soporta el país ha afectado gravemente las vías ubicadas en la zona subtropical de la provincia, así como ha provocado el desbordamiento de ríos y el deslave de tierra en varios puntos de la zona occidental de la provincia, incomunicando poblaciones y con el riesgo potencial para los habitantes que residen en esas zonas y que requieren la atención urgente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi;
- Que** mediante Oficio Nro. SGR-DES-2015-0434-0, de 27 de marzo de 2015, la Secretaría de Gestión de Riesgos insta *"a todas las instituciones públicas y privadas, y en especial a*



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) en el ámbito local que conforman el SNDGR, se realicen acciones de asistencia humanitaria con los criterios técnicos de manera eficiente y guardando la neutralidad e imparcialidad, y atendiendo al principio constitucional de descentralización subsidiaria, que supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población...”;

- Que** los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos de La Maná y Pangua declararon la emergencia en sus respectivas jurisdicciones, las que fueron enviadas al Ejecutivo Provincial;
- Que** los hechos producidos por el invierno constituyen un caso de fuerza mayor que no pudo ser previsto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi;
- Que** la Dirección de Obras Públicas, mediante Oficios No. GADPC-DOP-EST-2015-366 y No. GADPC-DOP-EST-2015-373, con fechas 25 y 26 de marzo, respectivamente, remite al Ejecutivo Provincial los justificativos correspondientes para las necesidades de la zona; y,
- Que** la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotopaxi certificó la existencia de la partida presupuestaria No. 41.75.01.05.006.0501.001, denominada “Mantenimiento vial a nivel provincial”.

En ejercicio de las facultades previstas en el literal m) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículos 6 numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVE

Art. 1.- Declarar en situación de emergencia a la zona subtropical de la provincia de Cotopaxi, que incluye los territorios de los cantones de Pangua, La Maná, Pujilí y Sigchos, de conformidad con el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Disponer la movilización de todos los recursos humanos y materiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi para enfrentar las contingencias del fenómeno natural emergente y coordinar acciones de atención prioritaria con las demás entidades e instituciones públicas y privadas de conformidad con la ley.

Art. 3.- Ordenar la evacuación de personas que se encuentren en sectores afectados cuando la situación amerite adoptar tal medida.



Art. 5.- Las Unidades Administrativas arriba señaladas, designarán a los profesionales técnicos que tramitarán los procedimientos de contratación que se requieran y designará a los administradores de los contratos, relacionados a la situación de emergencia declarada, quienes serán responsables de velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Art. 6.- Superada y finalizada la situación de emergencia, las Unidades descritas presentarán al Prefecto Provincial un informe con el detalle de las contrataciones efectuadas dentro de la situación de emergencia, presupuesto aplicado y objetivos cumplidos. La misma información se publicará en el Portal de Compras Públicas conforme a lo dispuesto en la ley.

Art. 7.- Se dispone a La Dirección de Gestión de Compras Públicas la publicación en el portal de la presente resolución y los procesos de contratación que se generen de la declaratoria de emergencia.

Art. 8.- Informar oportunamente al Pleno del Consejo Provincial sobre la presente declaratoria y las acciones que se deriven de su aplicación.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta y página web del GADPC.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, a los quince días del mes de abril de dos mil quince.

Jorge Gonzalo Guamán Coronel

PREFECTO PROVINCIAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI

